



JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA

ESTRADOS DEL JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.
<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>,

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **178/2025** RELATIVO AL EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **CARLOS ANTONIO FLORES CORONADO** EN CONTRA **JESUS RAYMUNDO GUJARDO NAVA** SE DICTÓ UNA **RESOLUCION INCIDENTAL**, QUE A LA LETRA DICE:

INCIDENTE DE REGULACION DE INTERESES

----- En Altamira, Tamaulipas, a once de diciembre del año dos mil veinticinco.----- **V I S T O** para resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE INTERESES ORDINARIOS**, promovido por el Licenciado **CARLOS ANTONIO FLORES CORONADO**, endosatario en procuración de **MARIANA MONSERRAT TINAJERO CASTILLO**, dentro del Expediente Número **00178/2025** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido el hoy Incidentista, en contra de **JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA**.-----

RESULTANDO

----- **UNICO.-** Que mediante Sentencia dictada en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, ejecutoriada el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se condenó a **JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA**, al pago de la cantidad de **\$13,031.00 (TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, así como al pago de intereses ordinarios a razón del **(3%)** mensual, a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, hasta la total liquidación del adeudo, al haberse realizado un análisis de control de convencionalidad ex-officio.-----

----- En ese sentido y cumpliendo los lineamientos de la condena anteriormente señalada, la parte actora comparece mediante escrito recibido el día (21) veintiuno de noviembre del año en curso, con el objeto de presentar su planilla de Liquidación de Sentencia, admitiéndose a trámite el día (24) veinticuatro de noviembre del presente año, ordenándose darle vista personal a la parte demandada para que expresara lo que a su derecho conviniera, sin que la contraria desahogara la vista concedida. En dicho sentido, se ordenó en fecha (10) diez de Diciembre del actual, se ordenó dictar la resolución correspondiente, lo cual ahora se dicta al tenor del siguiente.-----

CONSIDERANDO.

----- **PRIMERO.-** Éste H. Juzgado es competente para conocer y resolver de la presente Incidencia atento a los establecido por los artículos 1351, 1353, 1356 del Código de Comercio.-----

----- **SEGUNDO.-** En el presente caso la parte Incidentista presentó liquidación de Intereses Ordinarios, eligiendo la vía correcta de conformidad con los Artículos 1349, 1351, 1355 y 1414 del Código de Comercio, exhibiendo al efecto la planilla de liquidación correspondiente.-----

----- **TERCERO.-** El artículo 1348 del Código de Comercio dispone que si la Sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución deberá presentar su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada por lo que del propio cuerpo de Leyes en consulta, de acuerdo con los conceptos que expresa el Incidentista visible a foja de la **(75 y 75 vuelta)** de los autos, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sin que obre oposición de la demandada, no obstante de haberse notificado personalmente la misma del presente incidente, dictándose la Sentencia en fecha (22) veintidós de septiembre de (2025) dos mil veinticinco, la cual ha causado ejecutoria por ministerio ley en razón de la cuantía, condenándose en la misma a la parte demandada a pagar a favor del actor Incidentista la cantidad líquida **\$13,031.00 (TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal.-----

----- Así mismo se le condenó al pago de los demás accesorios reclamados, entendiéndose por estos el pago de los intereses ordinarios vencidos y pactados, más los que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo, y

en razón de ello, se condenó en el Resolutivo Tercero de la Sentencia al demandado, al pago de intereses ordinarios generados a razón del **(3%) mensual**, originados desde que el deudor incurrió en estado de mora; en consecuencia, la cantidad de **\$13,031.00 (TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, como suerte principal más el **(3%) mensual**, que equivale a la cantidad de **\$390.93 (trescientos noventa pesos 93/100 m.n.)**, que divididos entre treinta días(mes) nos arroja la cantidad de **\$13.03 (TRECE PESOS 03/100 M.N.)**, que se aplicarán durante el período de intereses desde la fecha de vencimiento del documento base de la acción hasta la presentación del presente incidente, que lo es desde la fecha **(05) cinco de noviembre de (2019) dos mil diecinueve** hasta el día **(21) veintiuno de noviembre de (2025) dos mil veinticinco**, habiendo transcurrido entre ambas fechas **SETENTA Y DOS MESES Y DIECISÉIS DÍAS**, atendiendo a que el mes se contará por (30) treinta días, tenemos que han transcurrido un total de **(2176) días**;

----- Ahora bien, por Acuerdo número 6/2020 de fecha dieciocho de Marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con apoyo en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), SUSPENDER las labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, siendo de observancia obligatoria para toda la República Mexicana; y como consecuencia EL DÍA (18) DIECIOCHO DE MARZO DE (2020) SE SUSPENDIERON todos los términos y plazos procesales, para que operara la caducidad o prescripción, posteriormente en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de REACTIVAR EN TODOS LOS JUICIOS LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES A TRAVÉS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA **(03) TRES DE AGOSTO DE (2020) DOS MIL VEINTE**; por lo que entre ambas fechas comprendidas desde el diecinueve **(19) de marzo de (2020) dos mil veinte al tres (3) de agosto de la misma anualidad**, se establece que el presente procedimiento se encontraba en estado de interrupción procesal debido a la suspensión ordenada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; habiendo transcurrido CUATRO MESES Y DIECISEIS DÍAS EN SUSPENSIÓN, que corresponde a **(136) DIAS**, por lo que por operación aritmética y a fin de no conculcar derecho alguno, SE RESTAN ÉSTOS DÍAS a los generados desde el día **(05) cinco de noviembre de (2019) dos mil diecinueve** hasta el día **(21) veintiuno de noviembre de (2025) dos mil veinticinco**, habiéndose generado como resultado final **(2040) DIAS**, lo que equivale a que cada día se genera la cantidad de **\$13.03 (TRECE PESOS 03/100 M.N.)** de interés diario, y que multiplicado por los **DIAS EN MENCIÓN** nos arroja la cantidad de \$26,581.20 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) de intereses ordinarios acumulados y pactados al **(3%) mensual**, cantidad a la cual se le restan \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por el abono a los intereses realizado el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, resultando la cantidad de **\$26,481.20 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1296 del Código de Comercio.

----- En las relatadas consideraciones se procede condenar a **JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA**, al pago de la cantidad total de **\$39,512.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **Suerte Principal e Intereses Ordinarios** regulados hasta el día **(21) veintiuno de Diciembre de (2025) dos mil veinticinco**.

----- En el entendido que la suerte principal no se liquida en ejecución de sentencia por encontrarse expresamente liquidada en Sentencia y la liquidación procede respecto de cantidades ilícidas.

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los Artículos 1321, 1323, 1324, 1325, 1349, 1350, 1351 del Código de Comercio, es de resolverse y se -----

----- R E S U E L V E -----

----- **PRIMERO.-** HA PROCEDIDO el **INCIDENTE DE REGULACION DE INTERESES ORDINARIOS**, promovido por el Licenciado **CARLOS ANTONIO FLORES CORONADO**, endosatario en procuración de **MARIANA**



MONSERRAT TINAJERO CASTILLO, dentro del Expediente Número **00178/2025**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por el hoy Incidentista, en contra de **JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA**.-----

----- **SEGUNDO.-** SE DESPACHA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada **JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA** por la cantidad de **\$39,512.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **Suerte Principal e Intereses Ordinarios** regulados hasta el día **(21) veintiuno de Diciembre de (2025) dos mil veinticinco**.-----

----- En el entendido que la suerte principal no se liquida en ejecución de sentencia por encontrarse expresamente liquidada en Sentencia y la liquidación procede respecto de cantidades ilíquidas.-----

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así se Declaró Judicialmente y autentican usando la firma electrónica avanzada conforme al Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, la Ciudadana **Juez Menor del Segundo Distrito Judicial**, quien actúa con **Secretaria de Acuerdos**, quien autoriza y da fe de lo actuado, con fundamento en el numeral 3 fracción II inciso C); 4 Fracciones I y II, 51 Fracción I, 52 y 77 Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- DOY FE.-----

LIC. MARIA INES CASTILLO TORRES
JUEZ MENOR.

LIC. NORA ELIA VAZQUEZ SILVA
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Seguidamente se hace la publicación de LEY.- CONSTE.-----
----- L'MCT

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

----- EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS; A (12) DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----

----- LA SUSCRITA **SECRETARIA DE ACUERDOS** DEL JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, PROCEDO A NOTIFICAR A **JESUS RAYMUNDO GUAJARDO NAVA**, UNA **RESOLUCION INTERLOCUTORIA**, DE FECHA (11) ONCE DE DICIEMBRE DE (2025), DENTRO DEL EXPEDIENTE **178/2025**, MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PUBLICADA EN EL PORTAL DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS.-----

----- LO QUE SE ASIENTA POR DILIGENCIA Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA CODIFICACIÓN MERCANTIL.----- DOY FE.-----

LIC. NORA ELIA VAZQUEZ SILVA.
SECRETARIA DE ACUERDOS

L'LEO***

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032971013

Archivo Firmado: 27_EX_00178-2025_1257_12-12-2025_08-38-23.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	MARIA INES CASTILLO TORRES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026155	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T15:55:57Z / 2025-12-12T09:55:57-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6f 61 08 63 cf af 99 cf e7 3f 2f e9 1e 6a 57 6e 17 c5 8d 20 63 2a 0f a1 c2 c2 b6 9f 04 e7 81 33 a7 01 55 e6 cf 9b 16 a2 5c d2 6f 25 88 af 13 ce f2 89 bf 33 4d 1a 33 27 a9 32 2c 67 64 4a 43 6b f4 53 2c ca 7f 55 88 94 11 13 ef fa 72 b1 68 40 8b 9c ba 8c c2 d1 a7 5a ce ed 66 28 53 fd 11 be c1 c5 51 df 42 66 c7 c1 b0 ef fa 03 ac 59 cb 6e de cb b6 de ae 6b c9 96 17 cb 65 0f 01 f3 3d 8b ec cf e2 ef ba 34 af 46 14 6d a8 a4 cc 7a c3 81 dd 92 9c fa 65 a4 00 34 6e c4 c1 fd ae d8 33 62 7f d8 2a e0 f6 49 9c 33 bc aa e9 8e 37 00 c8 94 13 f8 af 23 10 1e ab d2 9f 77 8c b7 b1 b2 17 dd 2e b1 5c bf a4 f0 1e ed 5a 05 40 2a 2a f3 c7 63 0d 4c 1f ef fa bf 9a 1a 60 51 13 0e 39 eb dc 4e d1 aa 83 7e 88 97 49 ed ce a5 18 f3 20 78 07 38 04 8c ee 36 cb c4 16 76 2d 67 fb b8 32 8e 56 97			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T15:55:58Z / 2025-12-12T09:55:58-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026155			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032970489

Archivo Firmado: 27_EX_00178-2025_1257_12-12-2025_08-38-23.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	NORA ELIA VÁZQUEZ SILVA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000024037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T15:24:01Z / 2025-12-12T09:24:01-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7b 8f 34 77 11 32 a9 f5 08 d0 42 1d ed a0 1c 79 a8 ce a5 58 0c 6f b2 13 2f d8 b8 32 eb 63 e3 36 ed 99 93 07 19 12 8d c0 67 d6 5a 09 95 9f 92 81 e7 84 6b d0 c4 c6 86 3c 82 3b 37 12 45 bb 45 4b eb 26 8e 39 7c b3 49 34 a4 d5 a1 22 e6 2a 23 bf 86 91 2f 6e fa 09 a6 da 7e 36 61 ad 3d b6 16 90 05 1e 84 36 5b 26 bd 95 8f f7 6c 9f a1 1a 74 b7 49 46 9e de 8a 17 72 b3 1a 09 2e f6 f8 6a db 4d bf ed 6c 38 24 c2 11 0a 3b d1 b6 24 25 55 df 30 cf 9d 47 6d 9d 37 d2 26 72 59 3c 17 69 a6 4f 28 51 60 42 19 4b 5d 79 25 38 54 44 fa dd c4 72 c8 61 b5 a5 69 f2 51 48 e6 5e 4e 96 16 cb fe c9 05 e4 c6 a7 77 4c e9 ba 88 98 2b c7 0a 26 73 9f 2f 7b 7c d7 6b fc 16 6f 56 38 7a 72 76 17 02 ed 2b f1 f7 66 d0 9b 17 d1 ff b8 db 77 bf d1 b6 4d f7 92 00 8f d2 e6 a1 b3 79 b5 7e b6 78 f3 e1 8d e3			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T15:24:02Z / 2025-12-12T09:24:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000024037			

